

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>NOTA FINAL</b>
Vázquez Moreno	Juan Carlos	Agente	<b>8,17</b>
Pérez Márquez	Carlos	Agente	<b>8,16</b>
Gómez Jiménez	José Javier	Agente	<b>8,10</b>
Calamonte Márquez	Sergio	Agente	<b>8,09</b>
Cuellar Gómez	Román	Agente	<b>8,08</b>
Díaz Gil	Carlos V.	Agente	<b>8,04</b>
Ceballos Martínez	Rubén	Agente	<b>8,03</b>
Rodríguez Romero	José Angel	Agente	<b>8,03</b>
Bravo Dorado	Felipe	Agente	<b>8,00</b>
Martínez Albújar	Javier	Agente	<b>8,00</b>
Nuñez Izquierdo	Felipe	Agente	<b>7,97</b>
Romero Flores	Manuel Jesús	Agente	<b>7,94</b>
Gómez García	Juan F.	Agente	<b>7,90</b>
Dávila Paredes	Ventura	Agente	<b>7,87</b>
Gallardo Fernández	José Miguel	Agente	<b>7,85</b>
Araya Salguero	Miguel Angel	Agente	<b>7,82</b>
Cuadrado Domínguez	Eugenio	Agente	<b>7,80</b>
Corbacho Pérez	Marco A.	Agente	<b>7,75</b>
Herrera Moreno	J. Basilio	Agente	<b>7,74</b>
Rabasco Gata	Rafael	Agente	<b>7,64</b>

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “L.A.M.T. y C.T. de 50 kvas. en la finca “El Almendrillo” para electrificación rural”, en el término municipal de Trujillo.*

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter

previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “L.A.M.T. y C.T. de 50 kvas. en la finca “El Almendrillo” para electrificación rural” en el término municipal de Trujillo, pertenece a los comprendidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio y en base al artículo 1.1 de la citada Ley se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en función de los siguientes criterios incluidos en el Anexo II:

— La línea se ubica dentro de la ZEPA Riveros del Almonte, ZEPA Embalse de Talaván y LIC Río Almonte.

— La zona donde se desarrolla la actividad constituye área de celo y nidificación para Águila imperial y Águila perdicera, zona de alimentación y campeo de Avutarda, zona de alimentación y

campeo de Cigüeña negra, presencia de aves acuáticas y zona de invernada de grullas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 129 de fecha 8 de noviembre de 2005. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “L.A.M.T. y C.T. de 50 kvas. en la finca “El Almendrillo” para electrificación rural”, en el término municipal de Trujillo.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

I. La línea discurre por área de celo y nidificación del Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) y del Águila imperial (Águila adalberti), áreas definidas para la aplicación del Plan de

Recuperación del Águila Imperial Ibérica y en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura, aprobados ambos por Orden de 6 de junio de 2005, por lo que además de las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, se aplicarán las siguientes medidas:

— En el transformador y en los apoyos de amarre, ángulo, derivación y seccionamiento los puentes de unión se realizarán con cable aislado.

— No se instalarán alargaderas.

— Las distancias mínimas aisladas entre conductor y zona de posada sobre la cruceta serán de 0,75 m en apoyos de alineación y de 1 m en el resto de apoyos.

2. Para minimizar el riesgo de colisión se señalará toda la línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

3. Para minimizar el riesgo de colisión en el cruce del río Almonte se adoptará una disposición de los tres conductores en el mismo plano horizontal, evitando crear una barrera de más de 5,5 m utilizando crucetas tresbolillo. Para ello se podrá utilizar un pórtico, apoyos individuales para cada conductor o cualquier otra solución técnica. En las crucetas se dispondrán disuasores de posada.

4. En todas las crucetas rectas se instalarán disuasores de posada.

5. Previamente a la ocupación del suelo, se procederá a la retirada de tierra vegetal en condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

6. Utilizar accesos existentes.

7. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

8. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

9. El Plan de vigilancia incluirá el seguimiento, por parte del propietario de la instalación, mediante inspecciones de campo. Durante el primer año de funcionamiento se efectuarán un mínimo de dos revisiones y en años siguientes al menos una anual. Los resultados se recogerán en informes periódicos que se remitirán a esta Dirección General, que permitan su posterior interpretación y la obtención de conclusiones. A la vista de estos informes, si fuera necesario, se adoptarán las medidas antielectrocución y/o anticolisión suplementarias que se consideren necesarias. Durante toda la vida de la línea se repondrán los elementos deteriorados.

Mérida, a 3 de febrero de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de “L.A.M.T. y C.T. de 50 kvas. en la finca “El Almendrillo” para electrificación rural” en el término municipal de Trujillo, está promovido por la Sociedad Fundación Tipo García José Irazón, S.A. para dotar de suministro eléctrico y condiciones de habitabilidad a las personas que trabajan en la explotación.

La línea que se proyecta estará formada por tres alineaciones divididas por dos ángulos que formarán el vano de cruce con el río Almonte. Tiene su origen en la LAMT Cáceres-Torrejón el Rubio en su apoyo 5115. La primera alineación será de 2.073 m finalizando en el apoyo nº 16. El cruzamiento del río se realiza mediante un vano de 395 m. La tercera alineación será de 1.884 m, dando una longitud total de 4.577 m y 35 apoyos.

En general la línea la formarán apoyos de alineación con crucetas de bóveda normales de 1,75 m de separación entre conductores, salvo en el cruzamiento que lo formarán dos apoyos con armado tresbolillo de 1,8 m de distancia entre conductores. Las crucetas de las torres metálicas serán rectas con cadenas de amarre de tres platos tipo E-70 y no habrá elementos en tensión por encima de la cogolla del apoyo.

El conductor será LA-56, con un diámetro de 9,5 mm. El aislamiento está formado por cadenas de aisladores ESA-I.507. Las cadenas serán de tres elementos tanto en alineación como en amarre.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental comienza con los “Antecedentes” donde se presenta al promotor y se analiza la problemática de las líneas eléctricas en relación con el medio ambiente y la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental. En el “Objeto del proyecto” define la instalación y la encuadra dentro del Decreto de líneas (47/2004). Posteriormente, en el apartado de “Peticionario”, aporta los datos del promotor para a continuación repasar la “Legislación” relacionada con la evaluación del impacto ambiental, la protección del medio ambiente y el sector eléctrico.

Dentro de la descripción del proyecto trata de la localización geográfica, clasificación de la línea, ubicación, punto de derivación, descripción de la línea, elementos de la línea, conductor, aislamiento, apoyos, herrajes, tomas de tierra, centro de transformación e instalaciones de baja tensión.

En el siguiente apartado “Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada” se analizan las opciones de la línea enterrada y aérea. Se descartan otras soluciones como instalaciones solar o eólica y también se han estudiado otros puntos de enganche.

Dentro del “Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas” se describe el medio físico (Geología y paisaje) y el medio natural (fauna y vegetación) y las interacciones ecológicas.

Posteriormente se identifican los impactos que se producen sobre cada uno de los factores ambientales: paisaje, fauna, vegetación, suelo y aspectos sociales. Se presenta una tabla con las interacciones ecológicas entre las acciones de la línea y los factores ambientales.

La “Valoración de los impactos” se realiza mediante el sistema de matrices cruzadas, enfrentando por un lado las acciones del proyecto susceptibles de causar impactos y por otro lado los factores medioambientales afectados. Los valores utilizados son los recomendados por el M.O.P.U. (1985) y la A.M.A.

Se establecen las siguientes “Medidas protectoras y correctoras”:

— Medidas contra electrocución: Las del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Cuando en una línea se dé la circunstancia de muerte por electrocución de especies protegidas, la

Dirección General de Medio Ambiente podrá exigir medidas adicionales dirigidas a eliminar tal incidencia.

— Medidas anticolidión: señalización de los conductores mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalizadores visuales por cada 10 metros lineales en cada conductor, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.

— Medidas contra nidificación: Las del Decreto 47/2004.

— Medidas contra el impacto paisajístico: Las del Decreto 47/2004.

Se establece un “Plan de seguimiento y control (plan de vigilancia ambiental)” para vigilar la correcta aplicación de las medidas correctoras, detectar la aparición de posibles afecciones posteriores y controlar la efectividad de las medidas correctoras propuestas. En fase de construcción se vigilará la gestión de residuos y aceites, la afección a la vegetación. Además se llevará acabo un programa o plan de mantenimiento de la línea.

El estudio recoge también un “Documento de síntesis” y un anexo de planos de situación, planta de trazado y planos de planta y perfil de la línea.

---

**RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 902/2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1515/2003.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1515/2003, promovido por el Procurador Don Leal López, en nombre y representación de Doña María Mercedes Porras Bermejo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Regularización de la plantación de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 902/2005, de veintiuno de noviembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1515/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Doña María Mercedes Porras Bermejo contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, por adoptarse fuera del procedimiento legalmente establecido, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 7 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

**RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se hace pública la lista de aspirantes declarados aptos en las pruebas de habilitación de guías turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocadas por Orden de 31 de marzo de 2005.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 31 de marzo de 2005, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 52 de 7 de mayo de 2005, por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías Turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Economía y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas;

#### DISPONE:

Primero. Hacer pública la relación de aspirantes declarados aptos en las pruebas de habilitación de Guías Turísticos de la